



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., doce de julio de dos mil veintiuno.

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido a través de la Personería Municipal de Neiva por la señora ELOISA BUSTO como agente oficioso de LUCIA PEREZ LOZANO en contra de NUEVA EPS S.A., a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-Téngase como prueba la documental arrojada con el escrito de incidente por la parte accionante y los que allegara posteriormente, mediante correo del 17 de marzo de 2021.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

- Téngase como prueba la documental aportada con escrito de contestación.
- Atendiendo solicitud de la apoderada especial de NUEVA EPS, según correo del 23 de junio de 2021, envíesele a la misma copia de la documental requerida.
- Se le solicita a la parte accionante para que allegue copia de los soportes y órdenes médicas en donde se ordenen los servicios cubiertos por el fallo de tutela y, demás servicios.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ, para actuar como apoderada judicial de la accionada NUEVA EPS, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00322-01 Incid. Desacato.

F/sao.